



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado Agesoc fue llamado en garantía por Compañía Aseguradora de Fianzas SA y el llamado fue admitido por auto 0594 del 17 de junio de 2024 (Archivo digital núm.17).

Le comunico que el auto 0594 del 17 de junio de 2024 fue notificado por estado 098 del 18 de junio de 2024 a Agesoc, indicándosele que contaba con el término para contestar hasta el 03 de julio de 2024. Le informo que Agesoc no contestó el llamado en garantía. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de julio del año 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0692

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: YULLY ALEJANDRA NUÑEZ SANCLEMENTE

DEMANDADOS:

1. FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
2. AGESOC

GARANTES:

- 1- COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS SA
- 2- AGESOC

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00077-00**

Buga - Valle, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que el llamado en garantía Agesoc fue notificado por estado 098 del 18 de junio del 2024 del auto 0594 del 17 de junio de 2024, mediante el cual se admitió el llamado en garantía presentado por la Compañía Aseguradora de Fianzas SA, y en dicha providencia se le indicó que contaba con el término hasta el 03 de julio de 2024 para contestar el llamado, sin embargo, no contestó dentro del término legal, por lo cual el Juzgado lo tendrá por no contestado y le aplicará la consecuencia procesal de indicio grave en su contra en virtud del Parágrafo del artículo 31.º ibídem.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para la **audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:



- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- b) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Tener por no contestada el llamado en garantía a Agesoc y aplicar en su contra un indicio grave.

Segundo. Señalar la hora de las **10:30 a. m. del día 06 de mayo de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Tercero. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Cuarto. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener animo real para **conciliar**, con una propuesta de conciliación clara y concreta, sólo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2023-00077](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivildigital/2023-00077)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
05/Julio/2024
La Secretaria.